Ley No. 310 que concede una pensión del Estado al señor Laureano Jiménez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 310

CONSIDERANDO: Que el señor Laureano Jiménez tiene 72 años de edad y ha servido en la Administración Pública durante más de 30 años;

CONSIDERANDO: Que el señor Laureano Jiménez vive en condiciones paupérrimas, junto a sus familiares, sin recursos económicos para subvenir sus necesidades;

CONSIDERANDO: Que Laureano Jiménez trabajó 31 años en dos mataderos industriales del Ayuntamiento del Distrito Nacional, desde el 1938 hasta el 1969, en la difícil tarea nocturna de sacrificar animales, y cesó en esa última fecha, cuando el matadero industrial fue cedido a una compañía privada;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se concede una pensión mensual del Estado de RD$200.00 (doscientos pesos oro), al señor Laureano Jiménez.

Artículo 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 122º de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Tony Raful Tejada
Secretario

Carlos B. Lalane Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

Jacobo Majluta Azar
Presidente

Rafael F. Correa Rogers
Secretario

Juan B. Rodríguez Alvarez
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142° de la Independencia y 123° de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3481 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Oro, al Excelentísimo Señor León Febres Cordero, Presidente de la República del Ecuador

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3481

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Excelentísimo Señor León Febres Cordero, Presidente de la República del Ecuador;

VISTA la Ley No.1113 de fecha 26 de mayo de 1936 y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el